

**PREVIO A RESOLVER EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR HIDROELÉCTRICA EL CANELO S.A., INCORPORA OBSERVACIONES Y RESUELVE LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 2/ROL F-037-2025**

**Santiago, 19 de enero de 2026**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambientes y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 349/2023”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL F-037-2025**

1º Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol F-037-2025, de 29 de septiembre de 2025, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) procedió a formular cargos en contra de Hidroeléctrica El Canelo S.A. (en adelante e indistintamente, “el titular” “la empresa”), titular de la Unidad Fiscalizable denominada “Mini Central Hidroeléctrica El Canelo” (en adelante, “el Proyecto” o “El Canelo”), por infracciones al artículo 35, literal a) de la LOSMA, correspondiente al incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en la Resolución Exenta N° 61/2011, de 15 de abril de 2011, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la región de La Araucanía (en adelante, “RCA N° 61/2011”).

2º El proyecto consiste en una mini central hidroeléctrica de pasada que capta parte de las aguas del río El Canelo mediante tres obras de toma pequeñas, conduciéndolas por una aducción en presión de aproximadamente 1,7 km de longitud hasta los equipos de generación. Tiene dos turbinas Francis de eje horizontal, de 2.750 kW de potencia cada



una que, conectada a un generador sincrónico trifásico, aprovecharían una altura neta de 200 metros y caudal de diseño de 3,5 m<sup>3</sup>/s.

3° La Res. Ex N° 1/ ROL F-037-2025, fue notificada personalmente, con fecha 30 de septiembre de 2025.

4° Con fecha 15 de octubre de 2025, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA, se llevó a cabo de forma telemática una reunión de asistencia al cumplimiento, lo que consta en el expediente del procedimiento.

5° Con fecha 21 de octubre de 2025, estando dentro de plazo ampliado de acuerdo con el resuelvo V de la Res. Ex. N°1/Rol F-037-2025, el titular presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC") e información complementaria mediante los siguientes anexos:

- 5.1 Anexo 1: CV Ricardo Fuenzalida Bielefeld.
- 5.2 Anexo 2: Google Earth-Secuencia temporal del predio.
- 5.3 Anexo 3: Plano lote A1.
- 5.4 Anexo 4: Plano lote A1 mosaico fotográfico con curva nivel.
- 5.5 Anexo 5: Plano lote A1 mosaico fotográfico sin curva nivel.
- 5.6 Anexo 6: Plan de manejo forestal OOCC HEC.
- 5.7 Anexo I: Informe de efectos adversos
- 5.8 Anexo II: Medios de verificación.

6° Se precisa, que para la dictación de este acto se tuvieron a la vista todos los antecedentes allegados al procedimiento, el que incluye las presentaciones de la empresa, así como actos de instrucción adicionales a los hitos procedimentales relevados previamente, constando su contenido en la plataforma del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, "SNIFA"), los que serán referenciados en caso de resultar oportuno para el análisis contenido en este acto.

7° En atención a lo expuesto, se considera que el titular presentó dentro de plazo el referido PDC, y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LOSMA.

## II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

8° Del análisis del PDC acompañado, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N°30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto, las que serán indicadas en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

### A. Observaciones generales

9° La obligación establecida en el Plan de Manejo Forestal (en adelante "PMF") dice relación con cumplimiento de prendimiento por especies.



Ante lo cual es importante indicar de manera clara, para todas las acciones que se comprometan en este sentido, las cantidades de individuos por especie existentes en el predio y las que se plantarán y se monitorearán con objeto de cumplir con la densidad mínima de prendimiento establecido para Coigüe y Raulí. Por lo anterior el titular deberá aclarar este punto en la entrega de su PDC refundido.

10° Por su parte, en consideración que la meta del presente PDC, tiene relación con lograr el prendimiento de la reforestación con un porcentaje mínimo del 75% de las especies establecidas en el Plan de Manejo Forestal, es importante que se entreguen, para todas las acciones referidas a la adquisición y plantación de ejemplares, mayores antecedentes respecto a las metodologías que se realizarán para llevar a cabo el monitoreo y evaluación del prendimiento de la plantación, así como las acciones correctivas idóneas en tiempo y en forma para mejorar el establecimiento de las plantas y minimizar las tasas de mortalidad.

11° Respecto a la determinación del área complementaria producto del “retraso” en el establecimiento de la plantación comprometida, deberá indicar de manera expresa, la página del documento en dónde se aparece la siguiente cita *“La evidencia científica indica que en plantaciones del tipo forestal Coigüe Raulí, bajo condiciones equivalentes a las del predio a forestar (1.000 metros sobre el nivel del mar), en promedio, es posible esperar una productividad anual de 10 metros cúbicos por hectárea”* y deberá desarrollar de manera más extendida si este dato, considera la falta de sucesión ecológica en el sistema que se generó producto de la falta del establecimiento de la plantación. Lo que podrá ser desarrollado en un anexo adjunto al PDC, agregando lo correspondiente en el acápite de descripción de efectos negativos. Del mismo modo deberá adjuntar los anexos del informe, dado que en él sólo se acompañan los resultados finales. Por otra parte, en el informe acompañado, no se realiza un análisis o descripción del área que se utilizará para la plantación complementaria ofrecida, lo que deberá ser complementado, además se deberá realizar análisis respectivos a las características del predio, asociadas a prácticas silvícolas para potenciar el establecimiento de las plantas ofrecidas.

12° En base a lo anterior es importante que se consideren medidas de mantención de la plantación o acciones de buenas prácticas silvícolas, para optimizar su establecimiento. En base a lo anterior, se solicita incorporar una acción de mantención, acompañado por un protocolo que dé cuenta de cada una de las actividades que considerará dicha mantención, el que será realizado por un especialista capacitado en el área, en dónde se indique al menos; periodicidad y método de riego, periodicidad de fertilización, si se instalará hidrogel, entre otros.

13° Además, es importante señalar que la base para el manejo y buenas prácticas silvícolas para la reforestación de bosque nativo se debe basar en la Ley N° 20.283 sobre Recuperación de Bosque Nativo y en el mismo Plan de Manejo Forestal aprobado por CONAF.

14° La densidad base para hacerse cargo del incumplimiento imputado en la FDC, corresponde a la densidad inicial aprobada en el PMF. Al respecto, es importante señalar una vez que se realicen las plantaciones iniciales o base, se deberá considerar la densidad inicial en el PMF, es decir 1.500 plantas de *Nothofagus dombei*, (de ahora en adelante coihue) por hectárea y 1500 plantas de *Nothofagus nervosa* (de ahora en adelante Raulí) por hectárea.



15° El titular deberá actualizar el estado de todas aquellas acciones que hubiesen experimentado alguna variación y, en el caso de que alguna acción indicada como “por ejecutar” sea modificada a “en ejecución” o ya se encuentre “ejecutada”. Tratándose de acciones ejecutadas o en ejecución, la empresa deberá remitir los medios de verificación que acrediten dicho estado en la siguiente versión del programa de cumplimiento, de tal modo de que la Superintendencia pueda validar que dicha propuesta corresponde a ese tipo de acción y cuente con antecedentes para el análisis de su eficacia.

16° El titular deberá revisar los anexos que presentará como medios de verificación, ya que estos deben cumplir con estándar establecido en la Guía de PDC de la SMA. A mayor abundamiento, el titular acompaña facturas de ferretería, que dan cuenta de ropa de trabajo, que no se consideran parte de los objetivos del presente PDC. Del mismo modo, se acompañan facturas de compras de plantas que no especifican las especies de las plantas adquiridas, lo que es necesario para verificar cumplimiento de la densidad idónea a restablecer por especie en el sitio indicado. A su vez, los registros de capacitaciones deben acompañar fecha de capacitación, materias tratadas en la capacitación y firma de los asistentes.

17° Adicionalmente, se hace presente que, conforme a las observaciones efectuadas en la presente resolución, se deberá reenumerar las acciones propuestas en la presentación del PDC refundido.

18° De igual forma, se solicita indicar en la respectiva carta conductora que acompañe el PDC refundido, el **costo y plazo total propuesto del PDC**, actualizado conforme a la adopción de todas las observaciones realizadas en la presente resolución.

19° En el mismo sentido, deberá incorporar la estimación de costos de todas las acciones, acreditando debidamente aquellos ya incurridos en las acciones ejecutadas y en ejecución, así como cotizaciones en las acciones por ejecutar.

20° Se deberá actualizar el plan de seguimiento del plan de acciones y metas y el cronograma de acciones del PDC, en atención a las observaciones que por este acto se efectúan.

21° Por último, el titular deberá referenciar en el PDC, adecuadamente, todos los anexos presentados y su correspondiente carpeta digital.

**B. Observaciones específicas - Cargo N° 1**

22° El **cargo N°1** consiste en “No cumplir con el porcentaje mínimo de 75% de sobrevivencia de las especies de Raulí y Coihue, luego de dos años desde su plantación”.

23° Dicha infracción fue clasificada como grave, conforme al artículo 36 N° 2 literal e) de la LOSMA, que otorga dicha clasificación a aquellas que “Incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental”.



24° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con la descripción de efectos y el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

B.1. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N° 1

- a) *Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental infringida*

25° Respecto de lo indicado en el recuadro 2.1

Metas del PDC, se aclara al titular que conforme a lo dispuesto en el numeral 2.2.1 de la Guía PDC, las metas deben corresponder al cumplimiento de la normativa infringida y, cuando corresponda, a la eliminación, o contención y reducción de los efectos negativos reconocidos. En consideración a lo anterior, se debe reformular la primera meta en el siguiente sentido: la meta es lograr el prendimiento de la reforestación con un porcentaje mínimo del 75% de las especies establecidas en el Plan de Manejo Forestal (en adelante "PMF").

26° **Acción 2 (Ejecutada)** "Adquisición y plantación de 3.000 individuos de las especies de Coihue y Raulí". El titular en **la forma de implementación de esta acción** deberá especificar cuántos individuos corresponden a Coigüe y cuantos individuos corresponden a Raulí, dado que el PMF especifica densidad por especie, por lo que debe considerarse lo establecido en este. Del mismo modo deberá aclarar, cuantos individuos y qué porcentaje corresponden los propuestos en la presente acción, en relación con el incumplimiento normativo. Por ejemplo, si se considera que la densidad establecida en el PMF corresponde a 1500 pl/ha de Coigüe y 1500 pl/ha de raulí, y que el predio comprometido a reforestar cuenta con 5,88 Hectáreas, el predio debería contar con 8.820 plantas por especie, para considerar el cumplimiento normativo.

Tabla N°1: Calculo de plantas por hectáreas

Compromiso	Ha plantar	Total plantas predio	75% prendimiento en predio
1500 pl/ha Coigue	5,88	8.820	6.615
1500 pl/ha Raulí	5,88	8.820	6.615
<b>Totales</b>		<b>17.640</b>	<b>13.230</b>

Fuente: Elaboración propia

27° En base a lo anterior, el titular deberá aclarar en la forma de implementación cuántas plantas por hectáreas existían en el predio antes de la plantación ofrecida en la presente acción, lo que deberá ser justificado de manera fehaciente y acreditabile, considerando como base las densidades indicadas en la FDC y el PMF. Lo anterior, dado que si bien, en el anexo del "Informe Técnico Determinación de Efectos Adversos", realizado por la consultora sinapsis, se indica que la sobrevivencia verificada, corresponde a 1.823 plantas vivas, no se especifica cuántas plantas de dicha sobrevivencia, corresponden a coihue y raulí, tampoco se acompaña anexo que acredite dicho valor base. Esto de modo de acreditar trazabilidad de la cantidad



ofrecida en la presente acción y la acción N°4, permitiendo establecer que las densidades ofrecidas son las exigidas en ambos instrumentos.

28°      **Acción 3 (Ejecutada)** “Cercado individual de cada planta para evitar daño por lagomorfos”. El titular deberá aclarar si el cercado individual, se implementó, solo para la plantación de los 3.000 ejemplares indicados en la acción 2. Una vez hecha esta aclaración, en caso de que el cercado no considere la totalidad de plantas ya existentes en el predio (1.823 plantas), deberá justificarlo.

29°      **Acción 4 (En ejecución)** “Adquisición de 12.210 individuos de las especies de Coihue y Raulí”; la **acción N° 7 (por ejecutar)** “Reforestación en la temporada 2026 con el fin de alcanzar el porcentaje de prendimiento comprometido”; y la **acción 8 (Por ejecutar)** “Reforestación de una superficie de 2 hectáreas adicionales a las originalmente comprometidas, con el propósito de eliminar o contener y reducir los potenciales efectos adversos derivados del retraso en la reforestación”. Deberá unificar estas acciones de modo de obtener una sola acción asociada a adquisición, plantación y replante de individuos faltantes. Del mismo modo deberá, detallar en la acción cuántos individuos corresponden a Coigue y cuántos individuos corresponden a Raulí, dado que el PMF especifica densidad por especie, disregando este detalle en cantidad de plantas por especie, en aquellas plantas que serán parte del cumplimiento normativo y aquellas plantas que serán adquiridas y plantadas con objeto de hacerse cargo de los efectos generados producto de la infracción. Además, deberá considerar lo siguiente:

29.1    **Forma de implementación:** El titular deberá incorporar un protocolo que dé cuenta de lo siguiente:

a.- Deberá justificar el número total de plantas que adquirirá, en el sentido de que, de acuerdo con el análisis indicado en el informe técnico, la cantidad de 12.210 cubre sólo el déficit que alcanzaría el 75% de la densidad establecida en el PMF, no dejando margen de pérdida de plantas, además deberá indicar el detalle agregando en el análisis las plantas que corresponden cumplimiento normativo y aquellas se hacen cargo de los efectos producidos por la infracción.

b.- Deberá explicar cuál será la manera en que se llevará a cabo la plantación, indicando un procedimiento específico para la reforestación, considerando todos los aspectos técnicos indicadas en el “Plan de Manejo respectivo”, de modo de asegurar el establecimiento de la plantación.

c.- Del mismo modo deberá señalar al menos los siguientes antecedentes: cómo se realizará el hoyo, la colocación del árbol, relleno y compactación, formación de alcorque, riego, entre otros.

d.- También deberá señalar como se ejecutará el riego, si considera el control de malezas entre otras acciones, y toda acción que tenga por objeto de optimizar el establecimiento de las plántulas.



e.- Finalmente, en el protocolo deberá indicar cuáles serán los contenidos específicos de las capacitaciones técnico-práctico, justificando que quien o quienes las dicten son las personas idóneas para ello.

- 29.2 **Plazo de ejecución:** El titular señala un rango de tiempo y no una fecha específica para la adquisición de las plantas. En base a lo anterior, deberá precisar, por qué da cuenta de un rango de tiempo, señalando si esta adquisición será parcializada, y dónde serán dispuestas y qué cuidados de mantención se tendrán con plantas para mantener su vigor hasta el momento de la plantación. Se debe considerar que la ejecución del PDC no puede exceder los 36 meses.
- 29.3 **Indicador de cumplimiento:** El titular deberá incorporar los siguientes indicadores de cumplimiento:
- a.- "Plantación de XXX" plantas de Coigüe y "plantación de N° XXX" plantas de Raulí, asociada a cumplimiento normativo de acuerdo con el procedimiento establecido en Protocolo.
  - b.- "Plantación de XXX" plantas de Coigüe y "plantación de N° XXX" plantas de Raulí, asociada a efectos generador por el incumplimiento normativo de acuerdo con procedimiento establecido en Protocolo.
- 29.4 **Medios de verificación:** Deberá unificar los medios de verificación informados de acuerdo con la observación realizada en la acción.
- 29.5 **Costos:** Dado el carácter en ejecución de la presente acción, se deberán adjuntar en los medios de verificación el respectivo medio que acredite el costo (boletas, facturas, etc.), acrediitando de esta manera el costo indicado por la empresa. Del mismo modo, cómo se señala previamente, deberá unificar los costos informados de acuerdo a la observación realizada en la acción.

30º **Acción 5 (Ejecución)** "Monitoreo y revisión mensual del estado de las plántulas y sus protecciones, con identificación de testigos de control, además de una evaluación del estado del cerco perimetral y de las condiciones climáticas o antrópicas que puedan afectar el buen prendimiento." En esta acción el titular deberá aclarar y/o modificar lo siguiente:

- 30.1 **Forma de implementación:** Deberá aclarar el objetivo de la misma, por consiguiente, también deberá indicar cómo se abordarán las tasas de mortalidad y las brechas levantadas en relación con que las plántulas no se encuentren creciendo adecuadamente. Del mismo modo, deberá indicar, cual es la diferencia entre esta acción y la acción 6, indicando a que se refiere con la "identificación de testigos de control". Del mismo modo, se sugiere generar un protocolo de monitoreo que dé cuenta de manera detallada de las actividades que involucra, indicando el procedimiento que se llevará a cabo. También deberá señalar que por cada monitoreo se generará un informe que dará cuenta de la densidad de plantas existente en el predio, su estado, y en caso de existir la necesidad de reponer plantas muertas, se deberá indicar y dar cuenta de cómo resolverá este déficit constatado. Este informe deberá dar cuenta de



indicadores claves, como porcentaje de supervivencia, crecimiento, calidad del suelo entre otros, todo esto deberá ser indicado en el protocolo.

- 30.2 **Plazo de ejecución:** Deberá indicar que es de periodicidad mensual, desde octubre 2025, al final de la ejecución del PDC.
- 30.3 **Indicador de cumplimiento:** Deberá modificarse en el siguiente sentido: ejecución de todos los monitoreos establecidos de acuerdo con el protocolo.
- 30.4 **Medios de verificación:** Debe indicar monitoreos mensuales, los cuales deberán ser reportados cada 3 meses.
- 30.5 **Costos:** Adecuar en base a las observaciones realizadas precedentemente.

31° **Acción 6 (Por ejecutar)** “Evaluar prendimiento de las plantaciones indicadas en las acciones ID 2, ID 7 e ID 8 y ejecutar replantes asociados”. El titular deberá adecuar esta acción de acuerdo con las observaciones realizadas en la presente resolución, incluyendo la evaluación de las plantaciones indicadas en la acción ID 4.

32° Para una mejor comprensión de las acciones y su implementación, se solicita al titular realizar un protocolo de “evaluación de prendimiento” de las plantaciones, que entregue mayor detalle de cómo se llevará a cabo este procedimiento realizado por especialistas acreditados, dado que el objetivo principal del PDC es lograr el prendimiento de las plantaciones comprometidas, para lo anterior se le solicita en la forma de implementación de la acción agregar este protocolo y entregarlo en el PDC refundido. En dicho protocolo deberá indicar fechas precisas de cuándo se realizarán las evaluaciones, como por ejemplo evaluaciones de 3 a 6 meses posterior a la plantación de modo de evaluar el shock post plantación y evaluar si las plantas lograron superar el estrés de trasplante, evaluación después de un año de plantación o primer verano (en dónde se evalúa la supervivencia frente al estrés hídrico), y evaluación de la consolidación de la plantación realizada, considerando una evaluación final de la ejecución del PDC, en donde se dé cuenta del resultado final del prendimiento logrado por el PDC.

33° También deberá indicar la metodología establecida para evaluar el prendimiento, y precisar si sólo consistirá en un muestreo estadístico o una evaluación integral que considere actividades como, por ejemplo; evaluación de vigor de la planta (brotes nuevos, follaje, yemas terminales), daños físicos, causas de mortandad, % de supervivencia, entre otros. Respecto a la reposición, también deberá indicar el procedimiento que ejecutará para realizar dicha reposición, y justificar el número de plantas a reponer por cada planta que no hubiera sobrevivido. Además, se requiere que se incorpore una evaluación post shock de plantación de las especies repuestas. Esta evaluación, permite la reposición de plantas en tiempo idóneo.

34° En coherencia con lo señalado, se deberá consignar el plazo de ejecución de la acción N° 6 de acuerdo con los plazos definidos para el nuevo protocolo, el cual no puede exceder los 36 meses de ejecución, siendo el indicador “cumplimiento a cabalidad de protocolo de evaluación de prendimiento”. En la sección de reportes de avance, se deberán incorporar los medios de verificación que surjan de la implementación del protocolo, de



acuerdo con lo observado en la forma de implementación. Finalmente, se deberá actualizar los costos en base a las observaciones realizadas.

35° En base a lo anterior la acción 6 deberá contar con un informe final realizado por un especialista acreditado en el área, que dé cuenta de manera fehaciente y acreditable de los resultados finales y el % de prendimiento final de la plantación ofrecida. La evaluación de prendimiento final deberá realizarse de acuerdo con metodologías formales establecidas con la CONAF y de acuerdo con la ley 20.283.

36° **En cuanto al plazo de ejecución:** En coherencia con lo señalado en la forma de implementación, se deberá consignar la ejecución de la presente acción de acuerdo a los plazos definidos en el protocolo. Por su parte el **Indicador de cumplimiento** deberá ser modificado en el siguiente sentido “Cumplimiento del 75% de sobrevivencia de las especies de Raulí y Coigüe plantadas asociadas al cumplimiento normativo” y “Cumplimiento del 75% de sobrevivencia de las especies de Raulí y Coigüe plantadas y que se hacen cargo de los efectos provocados por la infracción”. A su vez, los **medios de verificación** en la sección reportes de avance, se deberán incorporar los antecedentes que surjan de la implementación del protocolo, de acuerdo con lo observado en la forma de implementación. Finalmente, los **costos incurridos** deberán adecuarse en base a las observaciones realizadas precedentemente.

37° **Acción 7 (Por ejecutar)** “Reforestación en la temporada 2026 con el fin de alcanzar el porcentaje de prendimiento comprometido”. El titular deberá eliminar la presente acción, e incluirla en la acción 4 y acción 6, según corresponda en consideración a las observaciones realizadas en la presente resolución.

b) *Acciones propuestas para eliminar, o contener y reducir los efectos negativos generados por el incumplimiento*

38° **Acción N°8 (Por ejecutar)** “Reforestación de una superficie de 2 hectáreas adicionales a las originalmente comprometidas, con el propósito de eliminar o contener y reducir los potenciales efectos adversos derivados del retraso en la reforestación”. El titular deberá eliminar la presente acción, e incluirla en la acción 4 y en la acción 6, según corresponda en consideración a las observaciones realizadas en la presente resolución.

39° **Acción N° 9 (Por ejecutar):** “Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en este PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA” y la **Acción N° 10 (Por ejecutar)** “Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de la oficina de partes de la SMA.”. Estas acciones deben ser unificadas en una sola acción, en el tenor que se señalará a continuación:

39.1 **Forma de implementación:** “Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, se accederá al sistema digital que se disponga para este efecto, y se cargará el programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas,



así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”.

- 39.2 **Indicadores de cumplimiento y medios de verificación:** “Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”.
- 39.3 **Costos:** debe indicarse que éste es de “\$0”.
- 39.4 **Impedimentos eventuales:** “Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes”. En relación con dicho impedimento, deberá contemplarse como gestión asociada y plazo de aviso en caso de ocurrencia –y no como acción alternativa– lo siguiente: “Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

**RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADO E**

**INCOPORADO al procedimiento sancionatorio el Programa de Cumplimiento** ingresado por Hidroeléctrica El Canelo S.A., con fecha 21 de octubre de 2025.

**II. PREVIO A RESOLVER** sobre su

aprobación o rechazo, **incorpórense las observaciones al Programa de Cumplimiento** que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

**III. TÉNGASE PRESENTE,** los correos

electrónicos del titular para futuras notificaciones, de acuerdo con lo solicitado en su presentación de fecha 21 de octubre de 2025.

**IV. SEÑALAR que Hidroeléctrica El Canelo**

**S.A., deberá presentar un programa de cumplimiento refundido**, que incluya las observaciones consignadas en este acto, dentro del plazo de **15 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de que no cumpla cabalmente, y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas previamente, **el programa de cumplimiento se podrá rechazar, reanudándose el plazo para presentar descargos.**



**V. FORMA Y MODO DE ENTREGA** de la **información requerida**. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 1026/2025, la información deberá ser remitida a esta Superintendencia por alguna de las siguientes vías:

1. **De forma presencial**, en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente y Oficinas Regionales respectivas, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas; o

2. **De forma remota**, por medio de correo electrónico dirigido a la casilla, durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y deberá tener un tamaño máximo de 24 megabytes. En asunto, deberá indicar el expediente o rol del procedimiento de fiscalización o sanción, o el tema de interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

**VI. SOLICITAR**, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio deben ser acompañados tanto en su formato original (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros), como en formato PDF (.pdf).

**VII. NOTIFICAR** por correo electrónico en los términos que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a Marcelo Arriagada Uslar, representante legal de Hidroeléctrica El Canelo S.A.



Daniel Garcés Paredes  
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/VAO/CSG

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

-  
C.C:  
-

- Jefe de la Oficina Regional de La Araucanía de la SMA vía correo electrónico.

Rol F-037-2025

